



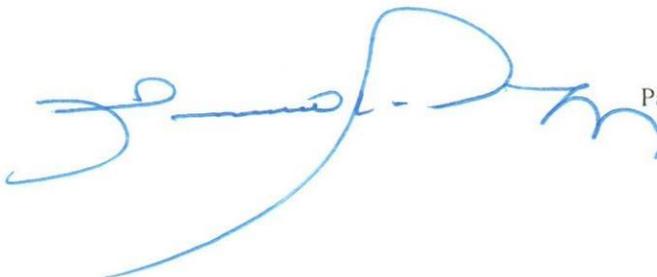
ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO FORMAL DE FUNCIONES DE LAS SALAS UNITARIAS ADMINISTRATIVAS Y LA SALA COLEGIADA DE RECURSOS Y, A SU VEZ, SE EXTINGUEN LA PRIMERA Y SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA, CON MOTIVO DEL DECRETO PUBLICADO EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EMITE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LA CUAL CONTEMPLA UNA NUEVA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTE TRIBUNAL.

ANTECEDENTES

1. El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.
2. Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia

de Justicia Administrativa, por el cual el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado de cinco a siete Magistrados Numerarios.

3. En este sentido, es importante destacar que, dicha integración, contempló que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Colegiadas Administrativas, conformadas por tres Magistrados Numerarios cada una y una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.
4. Luego, el pasado veintiséis de julio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. Dentro de la indicada modificación legislativa, se puede advertir la armonización a la organización y funciones en la estructura administrativa y jurisdiccional de esta Institución.
5. Por ello, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en seguimiento a los efectos que se establecieron con motivo de la Reforma Constitucional, de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno y en atención a la nueva conformación que allí se contempló, tuvo a bien establecer las directrices para garantizar la organización y funciones en la nueva estructura tanto administrativa como Jurisdiccional de esta Institución.



6. Posteriormente, con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.

Dentro de la indicada reforma a la constitución local, se contempló, en el artículo 104, que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por cinco magistradas o magistrados numerarios y funcionará en Pleno y en Salas, en ese sentido, su integración paso de siete a cinco magistraturas.

En atención a la citada reforma constitucional, quedó establecido en el artículo TERCERO Transitorio que, dentro de ciento ochenta días hábiles siguientes a que entre en vigor el citado Decreto, el Congreso del Estado deberá armonizar las disposiciones legales correspondientes.

7. Así, el pasado veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se emite la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y se abroga la publicada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Derivado de lo anterior, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, emitió el Acuerdo General **TJAN-P-001/2023**, en el cual, se



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT
NOVENA SESIÓN ORDINARIA ADMINISTRATIVASO-09/2023
SEPTIEMBRE 29/2023

ACUERDO GENERAL TJAN-P-002/2023

habilitaron las Salas Colegiadas Administrativas para que continuaran con el conocimiento, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, lo anterior, hasta en tanto las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos quedarán debidamente integradas.

8. Por ello, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en seguimiento a los efectos que se establecieron con motivo de la Reforma Constitucional de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós y la publicada el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, en atención a la nueva conformación que allí se establece, tiene a bien instituir las directrices para la transición que se debe llevar a cabo, a efecto de garantizar el inicio formal de funciones de las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el artículo 116, en su fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que los Tribunales de Justicia Administrativa se encuentran dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización,



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL TJAN-P-002/2023

funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Que dichos Tribunales, tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados por faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios, que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Que, derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL TJAN-P-002/2023

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, por lo que el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestación, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

II. Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

Que, derivado de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa como Órgano Constitucionalmente Autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondría de tres Magistrados Numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros, y durarán en su encargo diez años.

Luego, mediante Decreto publicado en fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se reformaron los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para establecer la creación de dos Salas Unitarias en materia de responsabilidades Administrativas, y con ello, la designación por



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL TJAN-P-002/2023

un periodo de diez años, a los Magistrados Numerarios Maestra Irma Carmina Cortés Hernández y el Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez.

Posteriormente, con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Justicia Administrativa, reforma que contempló una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasando de cinco Magistrados Numerarios a siete.

La citada modificación legislativa contemplaba un funcionamiento para el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, correspondiente a un Pleno, dos Salas Colegiadas Administrativas, integradas cada una por tres Magistrados Numerarios y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, conformada, esta última, por una Magistrado Numerario.

Actualmente, con las recientes reformas a la Constitución Local y a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, publicadas el uno de diciembre de dos mil veintidós y el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés respectivamente, se estableció que este Tribunal quedará integrado con cinco magistradas o magistrados numerarios.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT
NOVENA SESIÓN ORDINARIA ADMINISTRATIVO-09/2023
SEPTIEMBRE 29/2023

ACUERDO GENERAL TJAN-P-002/2023

En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con tres Salas Unitarias Administrativas, conformada por un Magistrado Numerario cada una, una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario, así como una Sala Colegiada de Recursos conformada por tres magistrados.

III. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Administrativa.

El uno de noviembre de dos mil veintidós, el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, remitió al Congreso del Estado, iniciativa de Reforma a la Constitución Política de la entidad, lo anterior, con el objeto siguiente:

"...rediseñar algunos aspectos substanciales del Poder Judicial así como del Tribunal de Justicia Administrativa, entes autónomos que en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen el loable encargo de materializar el ideal de justicia de los gobernados."¹

¹Disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico:
https://procesolegislativo.congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/proceso_legislativo/Iniciativas/332_EXP_INI_REF_CONSTITUCION_EJECUTIVO.pdf



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL TJAN-P-002/2023

La citada iniciativa determinó, por lo que aquí interesa, nuevos esquemas de competencia en materia de Justicia Administrativa y, a su vez, estableció una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Es decir, la trascendencia de la Iniciativa de Reforma en comento, consiste en una restructuración que se propuso para esta Institución, así como el otorgamiento de nuevas facultades en la sustanciación de procedimientos que, en otrora momento, se tramitaban y resolvían por el Poder Judicial del Estado de Nayarit.

En este sentido, la citada Iniciativa refiere lo siguiente:

*"...se propone reformar el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a efecto de establecer que el Tribunal de Justicia Administrativa se integre por cinco magistrados numerarios; quienes deberán funcionar en Pleno Administrativo y Pleno Jurisdiccional; Salas Unitarias, Sala Especializada y Sala de Apelaciones a fin de resolver los temas propios de su competencia, según lo determine la Ley Orgánica respectiva."*²

Consecuencia de lo anterior, el Congreso del Estado de Nayarit sometió la Iniciativa de Reforma para su análisis, previo al proceso legislativo correspondiente, siendo aprobada por los diputados y publicada en el

² Ídem.



Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el uno de diciembre de dos mil veintidós.

De esta manera, uno de los dispositivos que se modificó en función de la citada Reforma, fue, por lo que aquí interesa, el artículo 104, el cual, en su primer párrafo quedó de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 104.- El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por cinco Magistradas o Magistrados Numerarios y funcionará en Pleno y en Salas. La Ley determinará el funcionamiento en Salas atendiendo a las necesidades del servicio."

Además, por lo que hace al artículo *TERCERO* Transitorio de la Reforma Constitucional que se ha hecho mención, se estableció un periodo de ciento ochenta días para efecto de que el Congreso del Estado de Nayarit, realizara las adecuaciones pertinentes, tal como se transcribe a continuación:

"TERCERO. -Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto, el Congreso del Estado deberá armonizar las disposiciones legales correspondientes."

De lo transcrito se desprende que, el Decreto de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que se publicó el uno de diciembre de dos mil veintidós, estableció un plazo para efecto de que se

comenzara con la armonización de las disposiciones legales que se consideraran necesarias y que hicieran posible su implementación.

Como se puede advertir, esta reforma indica que serán las leyes de la materia, las que deberán determinar el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa en Salas, atendiendo a las necesidades del servicio y, a su vez, se pretende que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, este facultado para expedir Acuerdos Generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que le compete conocer, así como para conseguir una mejor operatividad en el despacho de los asuntos de su competencia.

IV. Del Decreto que crea la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Tal como se apuntó en el considerando que precede, el Congreso del Estado de Nayarit, estableció un periodo de tiempo para realizar las adecuaciones al marco normativo, a partir del cual, se materializara la Reforma a la Constitución Local.

De esta manera, entre las modificaciones que se deben llevar a cabo, destaca la relativa a la integración de las Salas del Tribunal, ello, a partir de la nueva distribución en la jurisdicción y competencia de los asuntos que se podrán conocer y resolver por esta Institución.

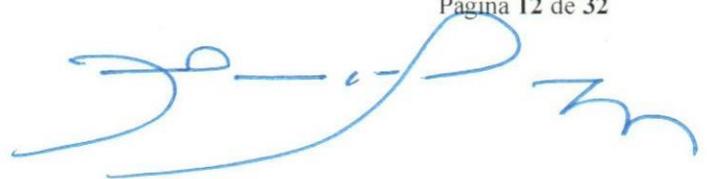


Consecuencia de lo anterior, con fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, presentó ante el Poder Legislativo estatal, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, así como el proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Al tenor de lo expuesto, se desprende de la iniciativa en comentario lo que a continuación se transcribe:

"... de acuerdo con la reforma constitucional llevada a cabo en diciembre del 2022, es necesario reformar los diversos cuerpos normativos descritos, para hacer efectiva su aplicabilidad, por tanto, se propone, crear una nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, que tendrá por objeto, reestructurar su integración y sus facultades; reformar diversas disposiciones de la Ley de Control Constitucional y Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos."³

³ Disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico:
https://procesolegislativo.congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/proceso_legislativo/Iniciativas/473_EXP_INI_LEY_ORGANICA_TJA-LEY_CONTROL_CONST_LEY_JUSTICIA_PROC_ADMVOS_EDO.pdf





TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL TJAN-P-002/2023

Una vez analizada la iniciativa y discutida por el Congreso del Estado, se aprobó la creación de una nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y, a su vez, se abrogó la otrora vigente.⁴

Al respecto, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se crea la citada Ley Orgánica, comenzando su vigencia al día siguiente de su publicación, tal como se transcribe a continuación:

"PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit."⁵

Además, en el artículo CUARTO transitorio del citado de Decreto, se estableció un plazo para que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, realice las adecuaciones y tome las medidas necesarias para lograr la efectividad de la nueva Ley Orgánica, tal como se expone a continuación:

⁴ Se transcribe a continuación el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se crea la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit:

"SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, publicada el 26 de noviembre de 2020 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit."

⁵ Op. Cit, nota 3.

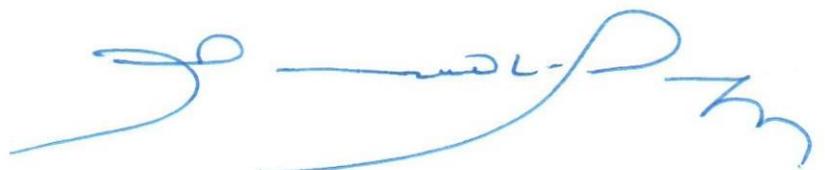
"CUARTO. *En un plazo que no excederá de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las Salas Unitarias y la Sala Colegiada de Recursos deberán quedar debidamente integradas y en funcionamiento.*

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el Tribunal de Justicia Administrativa deberá realizar las adecuaciones administrativas correspondientes."

Por tanto, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica del Tribunal, comenzó a correr el término para que esta Institución, lleve a cabo las acciones que permitan garantizar la impartición de justicia en materia de justicia administrativa, ello, con base a la nueva integración y redistribución de competencias, por lo cual, el presente Acuerdo tiene como objeto dar cumplimiento con lo mandado por el artículo transitorio previamente citado.

V. Del Acuerdo General TJAN-P-001/2023.

El seis de junio de dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal dictó el Acuerdo General **TJAN-P-001/2023**, por el cual, se habilitaron las Salas Colegiadas Administrativas para que continuaran con el trámite, conocimiento y resolución de los asuntos de su competencia, lo anterior, hasta en tanto las



Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos quedaran debidamente integradas.

Dicha determinación de carácter **temporal, extraordinaria y excepcional**, se emitió con el objeto de dar continuidad con las funciones jurisdiccionales a las que está obligado constitucionalmente este Tribunal, por lo que se permitió cumplir con la exigencia de garantizar el acceso a la justicia en materia administrativa.

Así, el Acuerdo General de mérito constituyó una medida de carácter administrativo, que respetó lo ordenado por la propia Constitución Local y la Ley Orgánica, en el sentido de que el conocimiento de los asuntos en materia de justicia administrativa, corresponde a este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, por conducto de sus Salas, por lo que debido a las distintas adecuaciones internas y reglamentarias que se debían realizar, se optó para que de manera **temporal y extraordinaria**, se habilitaran las Salas Administrativas ya existentes.

VI. Facultades del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el Pleno es el órgano colegiado integrado por los **cinco Magistrados numerarios** del





TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT
NOVENA SESIÓN ORDINARIA ADMINISTRATIVA-09/2023
SEPTIEMBRE 29/2023

ACUERDO GENERAL TJAN-P-002/2023

Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismos que, para la toma de sus decisiones, se pronunciaran por unanimidad o mayoría de votos.

Asimismo, dicho órgano de gobierno, tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y buen funcionamiento de la actuación jurisdiccional en el Tribunal, por lo cual, cuenta con diversas facultades tendentes a garantizar la correcta impartición de justicia en materia administrativa.

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 27, fracción IV de la indicada Ley Orgánica, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuenta con la atribución para:

"Garantizar en igualdad de trato, el debido y eficaz funcionamiento de cada una de las Salas, gestionando, proporcionando y ejerciendo, a través del área Administrativa correspondiente, los recursos presupuestales necesarios para tal efecto;"

En el mismo sentido, la fracción V, del artículo 27 de la Ley Orgánica, se establece que corresponderá a dicho órgano colegiado lo siguiente:

"Designar, remover y adscribir o readscribir, al Secretario del Pleno, al Secretario de Sala y demás personal jurisdiccional adscritos al Pleno y las Salas;"

Por su parte, el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica, dispone como atribución del Pleno del Tribunal, el siguiente:

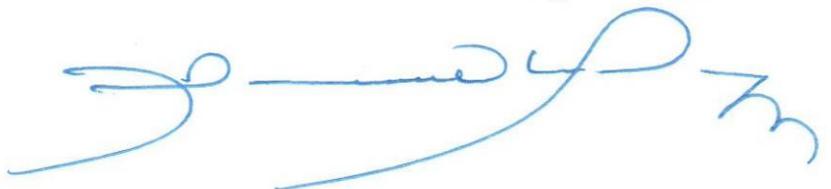
"Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas y remitir los asuntos de su competencia; así como determinar lo conducente en aquellos casos en que a juicio de una Sala que haya recibido un asunto, estime que el mismo es competencia o debe ser resuelto por otra Sala;"

A su vez, la diversa fracción X del artículo 27, señala que el Pleno del Tribunal podrá:

"Establecer la adscripción de los Magistrados a las Salas, elegir al Presidente de la Sala y realizar los cambios necesarios entre el personal que las integra;"

Finalmente, en la fracción XIV del multicitado numeral, se menciona que corresponderá al Pleno la expedición de *"...acuerdos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquéllos que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, las Salas y del personal adscrito al Tribunal;"*

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades con que cuenta el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar el acceso





TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL TJAN-P-002/2023

a la justicia en materia administrativa en nuestro Estado, lo que, a su vez, legitima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho con lo que a su vez, se estaría dando seguimiento al cumplimiento de lo que se dispuso en el artículo CUARTO transitorio⁶ que fue objeto de análisis en apartados anteriores.

VII. De la integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, a la luz de la nueva reforma a la Constitución Local en materia de justicia administrativa.

Derivado de la Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y, con la creación de la nueva Ley Orgánica para el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, la estructura interna del Tribunal, así como la integración de las Salas tuvieron cambios importantes.

En este sentido, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal que se creó recientemente, establece que la integración del Tribunal quedará de la siguiente manera:

"Artículo 7. Integración del Tribunal. El Tribunal se integra por cinco Magistrados numerarios quienes serán electos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado

⁶ Contenido en el Decreto publicado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, por el cual, se crea la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Libre y Soberano de Nayarit y, para el desarrollo de sus funciones, cuenta con los siguientes órganos:

- I. El Pleno;*
- II. Tres Salas Unitarias Administrativas;*
- III. Una Sala Unitaria Especializada, y*
- IV. Una Sala Colegiada de Recursos."*

Al respecto, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal, señala que, para los asuntos de su competencia, el Tribunal ejercerá sus funciones por conducto de las Salas Unitarias Administrativas, la Sala Unitaria Especializada y la Sala Colegiada de Recursos.

Por su parte, el diverso artículo 37 de la citada Ley Orgánica dispone, por lo que aquí interesa, lo siguiente:

"Artículo 37. Salas Unitarias Administrativas. El Tribunal contará con tres Salas Unitarias Administrativas, integradas cada una por un Magistrado numerario designado por el Pleno, que serán competentes para conocer y resolver en términos de lo previsto en esta Ley, la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit y demás ordenamientos aplicables en materia fiscal."

Asimismo, se contará con una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado numerario,

designado por el Pleno, que durará en su encargo cinco años con posibilidad de ser ratificado por un periodo igual, quien, durante sus ausencias mayores a tres meses será suplido por el Magistrado supernumerario correspondiente.⁷

Finalmente, es importante destacar que se creó una Sala Colegiada de Recursos, con competencia para conocer y resolver en segunda instancia los Recursos de Apelación y de Reconsideración, previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos respectivamente, interpuestos en contra de determinaciones de las Salas Unitarias Administrativas y Sala Unitaria Especializada del Tribunal, que sean recurribles a través de estos medios de impugnación.

En cuanto a la Sala referida con antelación, conviene señalar que contará con un Presidente quien a su vez, será el Magistrado que no integre una Sala Unitaria y, por lo que ve al resto de sus integrantes, estos serán elegidos por el Pleno del Tribunal, entre los Magistrados Numerarios que integran alguna de las Salas Unitarias Administrativas o la Sala Unitaria Especializada, debiendo, por tanto, desempeñar simultáneamente ambos cargos, sin que por tal circunstancia, gocen de emolumento o estímulo económico adicional.⁸

⁷ Cfr. Artículo 42 de la Ley Orgánica.

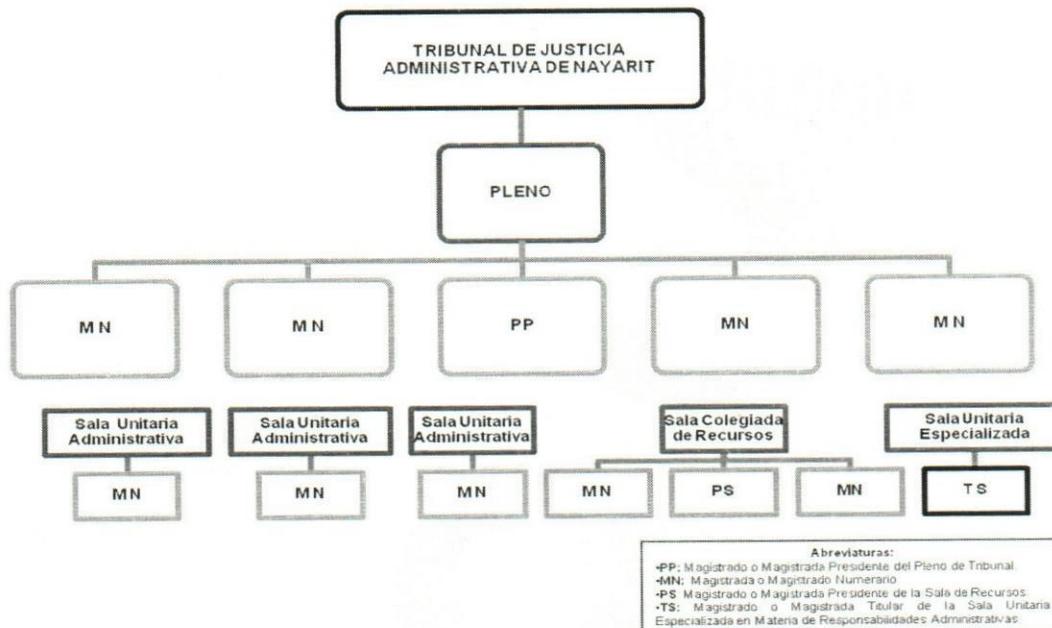
⁸ Cfr. Artículo 47 de la Ley Orgánica.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Para tal efecto, se puede apreciar la nueva estructura orgánica de este Tribunal a través del recuadro siguiente:



Con todo esto, se confirman las aspiraciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de nuestro Estado, referente al reforzamiento de la jurisdicción administrativa en Nayarit, con un Tribunal de lo Administrativo en el que la justicia se ejerza a través de las Salas, cuya labor se realice con la prontitud, expedites y profesionalismo que corresponda.

VIII. De las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos del Tribunal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT
NOVENA SESIÓN ORDINARIA ADMINISTRATIVASO-09/2023
SEPTIEMBRE 29/2023

ACUERDO GENERAL TJAN-P-002/2023

Tal como se señaló en apartados anteriores, con motivo del Decreto por el que se emitió la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, publicado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, misma que establece la nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa.

En este sentido, este Tribunal contará con tres Salas Unitarias Administrativas integradas por un Magistrado, quien dictará ante la fe del Secretario correspondiente, tanto las resoluciones definitivas como los acuerdos de trámite.

De esta manera, la competencia de estas Salas Unitarias Administrativas, se encuentra establecida en el artículo 40 de la Ley Orgánica.

Por su parte, en cuanto a la Sala Colegiada de Recursos, será integrada por tres Magistrados numerarios con competencia para conocer y resolver en segunda instancia, los recursos de apelación y reconsideración previstos en la Ley General y la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, interpuestos en contra de las determinaciones de las Salas Unitarias Administrativas y Sala Unitaria Especializada del Tribunal, que sean recurribles a través de estos medios de impugnación.

En este sentido, el diverso artículo 46 de la citada Ley Orgánica, dispone, por lo que aquí interesa lo siguiente:

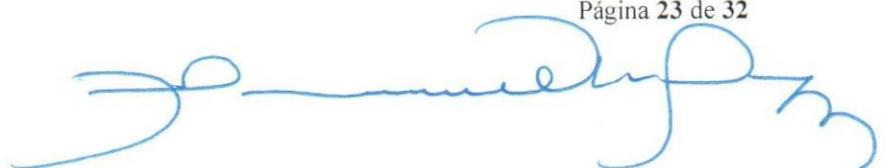
Página 22 de 32

"Artículo 46. Competencia e integración de la Sala Colegiada de Recursos. *La Sala Colegiada de Recursos se integra por tres Magistrados numerarios con competencia para conocer y resolver en segunda instancia los recursos de apelación y reconsideración previstos en la Ley General y la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, interpuestos en contra de las determinaciones de las Salas Unitarias Administrativas y Sala Unitaria Especializada del Tribunal, que sean recurribles a través de estos medios de impugnación."*

Conviene señalar que, la referida Sala contará con un Presidente quien a su vez, será el Magistrado que no integre una Sala Unitaria y, por lo que ve al resto de sus integrantes, estos serán elegidos por el Pleno de entre los Magistrados Numerarios que integran alguna de las Salas Unitarias Administrativas o la Sala Unitaria Especializada, debiendo, por tanto, desempeñar simultáneamente ambos cargos.⁹

Ante lo expuesto en el presente punto considerativo, resulta necesario que el Pleno del Tribunal, a partir del Decreto que se publicó el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, lleve a cabo las acciones que le permitan crear, integrar, y poner en funcionamiento las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos, dentro del término establecido en el artículo CUARTO Transitorio de la citada Ley.

⁹ Cfr. Artículo 47 de la Ley Orgánica.

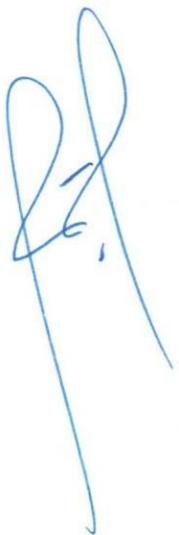


En virtud de lo anterior, dentro de las acciones que este Tribunal deberá realizar, es la concerniente a la expedición de los acuerdos generales, los cuales tienen por objeto regular todos aquellos asuntos administrativos que correspondan al Tribunal, dentro los cuales se encuentra la declaratoria para dar cumplimiento a los artículos transitorios contemplados en la Ley Orgánica del Tribunal.

En consecuencia, este Pleno tiene a bien determinar que el **inicio formal de funciones** de las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos será a partir del día **dieciséis de octubre de dos mil veintitrés**.

En seguimiento a lo anterior, por lo que ve a la integración de cada una de las Salas Unitarias Administrativas y la Colegiada de Recursos, se estima oportuno que, durante el periodo de transición al que se refiere el punto considerativo IX del presente Acuerdo, se realicen los trabajos y gestiones necesarias, a efecto de que el Pleno emita los Acuerdos correspondientes, en los que se establezca la adscripción de los Magistrados Numerarios que ocuparan la titularidad de cada una de las Salas, así como del personal jurisdiccional y administrativo que le auxiliara en sus funciones.

IX. De la Suspensión de términos y plazos procesales durante el periodo de transición.

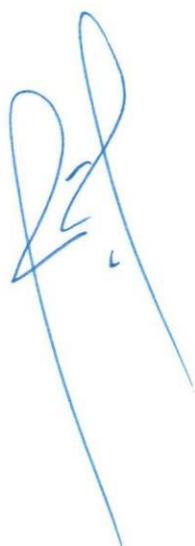
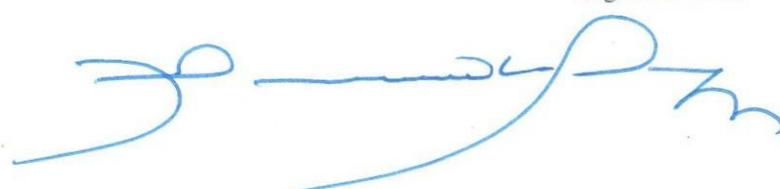


Por otro lado, resulta evidente la necesidad de suspender los plazos y términos procesales de los asuntos que serán objeto de la transición a las **Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos**, lo anterior, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica y correcta impartición de justicia de las partes que intervienen en cada uno de estos.

Además, también se garantiza que la entrega-recepción de los expedientes en trámite de las ponencias que dejan de funcionar derivado de la citada reforma; los recursos de reconsideración que pasan a ser competencia de la Sala Recursal; así como los recursos de apelación que deberá de remitir el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, para que este Tribunal asuma funciones y, las diversas acciones que se deben realizar en cada una de las Salas, se lleven a cabo con la mayor efectividad y atención posible.

Por ello, durante los trabajos de la entrega-recepción e instalación de las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos, **que comprende el periodo del dos al trece de octubre de dos mil veintitrés, no correrán los plazos y términos procesales en los asuntos competencia de este Tribunal**, reanudándose estos el día hábil siguiente de la indicada fecha, con base al Calendario Oficial de Labores para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés de esta Institución.

Ahora, es importante señalar que, durante el indicado periodo de transición, el personal jurisdiccional y administrativo de este Tribunal, se avocará al



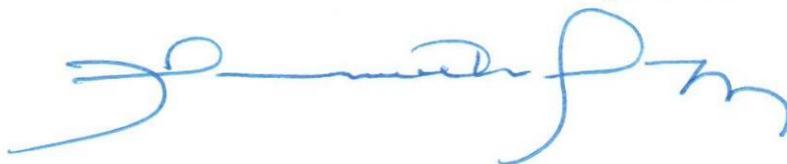
desarrollo de los trabajos de entrega-recepción con base a lineamientos que para tal efecto se encuentran establecidos.

Asimismo, este Tribunal continuará otorgando sus servicios, únicamente en los relativo a la atención al público en general para la recepción de documentos, demandas iniciales y promociones; queda exceptuado de lo anterior, las consultas de expedientes, ello, con motivo de los procesos de entrega-recepción.

X. De los asuntos en trámite.

Un aspecto que merece puntual atención, es el referente a los asuntos que, previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, fueron turnados a cada una de las Ponencias que integraban la Primera y Segunda Sala Administrativa del Tribunal.

En este sentido, lo conveniente es que dichos asuntos que fueron turnados en su momento con base a la numeración que le correspondía, o bien, que por disposición del Pleno le hayan sido remitidos, derivado de alguna excusa aprobada, continúen siendo del conocimiento para su trámite y resolución del Magistrado que, en el acuerdo correspondiente, se designe para integrar la Sala Unitaria respectiva. Asimismo, los asuntos de las ponencias que dejen de funcionar serán reasignados de manera equitativa a las Sala Unitaria respectiva.

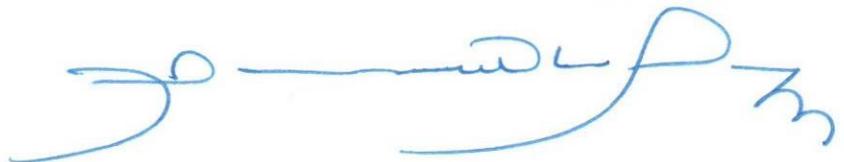


En ese sentido, en cuanto a los asuntos que fueron turnados para su conocimiento a las Ponencias cuyos titulares no se adscribirán a alguna Sala Unitaria Administrativa o la Especializada, serán remitidos a la Secretaría General del Acuerdos del Pleno, para que, en conjunto con el personal jurisdiccional que aquellos designen, realicen la transición de expedientes, lo anterior, a partir de que se apruebe el acuerdo correspondiente.

Por lo que, una vez que se realice lo señalado en el párrafo que antecede, deberán turnarse los expedientes de manera aleatoria a las Salas Unitarias Administrativas, velando en todo momento que se garantice la proporcionalidad de las cargas de trabajo de este Tribunal.

Finalmente, los asuntos que sean recibidos como iniciales a través de la oficialía de partes, durante el periodo de transición, estos, serán resguardados en la Secretaria General del Tribunal, para que se realice su turno conforme las nuevas disposiciones de la Ley Orgánica y los Acuerdos que se emitan para cada una de las Salas Unitarias que entraran en funciones.

Para tal efecto, la Secretaría General de Acuerdos, tendrá que realizar la distribución, de manera equitativa, previo Acuerdo de turno y registro de los expedientes, para lo cual, se deberán tomar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de lo aquí ordenado.



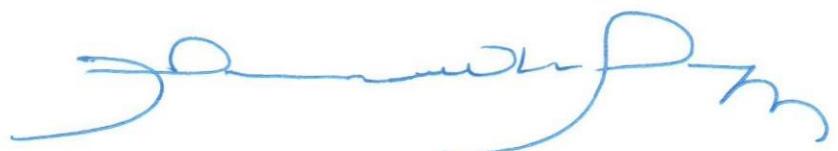
Se exceptuarán de la medida antes señalada, aquellos procedimientos que sean competencia de la Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, la cual, podrá recibir para su resguardo los asuntos que le sean turnados, para que una vez que sean reanudados los términos y plazos procesales, se continúe con su trámite y resolución correspondiente.

XI.- De la conclusión de funciones de las Salas Colegiadas Administrativas.

Como ya se mencionó, la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica del Tribunal, y, en específico el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expidió, estableció un plazo de noventa días para que, las Salas Unitarias Administrativas quedaran debidamente integradas y en funcionamiento.

En este sentido, con motivo del presente Acuerdo, dicho mandato se ha cumplimentado por este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, lo que trae como consecuencia que el Acuerdo General TJAN-P-001/2023 quede sin efectos a partir del trece de octubre de dos mil veintitrés.

De esta manera, derivado a la nueva integración de esta Institución y, a partir trece de octubre de dos mil veintitrés, se concluyen las funciones y, por tanto, se extinguen la Primera y Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.



Con base a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación al 27, fracciones IV, V, VII, X Y XIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, así como lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que se publicó el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés por el que se expidió la indicada Ley Orgánica, este Pleno:

ACUERDA

Primero. Se declara la conclusión de funciones y extinción de la Primera y Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con efectos a partir del trece de octubre de dos mil veintitrés.

Segundo. Se declara el inicio formal de funciones de las Salas Unitarias Administrativas y de la Sala Colegiada de Recursos, del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, a partir del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

Tercero. Para los efectos de la entrega-recepción, **se declara la suspensión de los términos y plazos procesales, en todos los asuntos jurisdiccionales competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit,** durante el periodo de transición que comprende **del dos al**





TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT
NOVENA SESIÓN ORDINARIA ADMINISTRATIVO-09/2023
SEPTIEMBRE 29/2023

ACUERDO GENERAL TJAN-P-002/2023

trece de octubre de dos mil veintitrés, lo anterior, con base a lo establecido en el Considerando IX, del presente acuerdo.

Cuarto. Se ordena para que, por conducto de la Presidenta del Tribunal, se realicen las acciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones, a efecto de que este Órgano Colegiado esté en condiciones de emitir los Acuerdos de Pleno necesarios, para la integración y debido funcionamiento de las Salas.

Quinto. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos que los asuntos que se reciban durante el periodo de suspensión de plazos y términos procesales, sean resguardados en la Secretaría, para que una vez que se dé inicio formal a las funciones de las Salas, sean turnados a la Sala correspondiente.

Sexto. Se instruye a la Secretaria General del Pleno, para que, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, coordine los trabajos relativos al proceso de entrega recepción de los asuntos.

En consecuencia, las y los Magistrados deberán designar un enlace para que se dé cumplimiento al proceso de entrega-recepción correspondiente.

Séptimo. Se ordena que, por conducto de la Magistrada Presidenta de este Tribunal, se comunique al Titular del Poder Judicial del Estado de Nayarit, el inicio formal de funciones de la Sala Colegiada de Recursos, a efecto de que se proceda de conformidad con lo dispuesto por el artículo QUINTO

Página 30 de 32



Transitorio de La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Octavo. Se ordena a la Secretaria General del Pleno para que, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, se inicie con los trabajos inherentes a la expedición de los acuerdos generales relativos a la Integración de cada una de las Salas, así como la modificación de todo el marco normativo interno del Tribunal, con el propósito de que se armonice a la reforma publicada el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Noveno. En términos del considerando V del presente Acuerdo, queda sin efecto a partir del trece de octubre de dos mil veintitrés, el Acuerdo General TJAN-P-001/2023, publicado el seis de junio de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Décimo. Se instruye al Secretario del Pleno, proceda de inmediato a la publicación de los puntos resolutiveos del presente Acuerdo General en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y de forma íntegra en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, lo anterior con el objeto de garantizar el principio de máxima publicidad.

Décimo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por la Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrados Doctor Jesús Ramírez de la Torre, Maestro Raymundo García Chávez y Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez, aprobado por unanimidad de votos en la **Novena Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno**, celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la **Secretaria General de Acuerdos Maestra Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.

